



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

UAC N° 128/2017
REF.: N° 216.111/2017

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 650, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL
USO DE BIENES, VEHÍCULOS,
RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y
FINANCIEROS EN AÑO DE ELECCIONES,
EN LA MUNICIPALIDAD DE COLINA.

SANTIAGO, 28 DIC. 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 650, de 2016, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Colina, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Marianeja Palominos González.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 650, de 2016, los oficios N°s 5.141 y 11.886, ambos de 2017, y de este origen, así como también la respuesta al citado informe remitida a este Órgano Contralor mediante el oficio ordinario N° 785, de 2017, de esa entidad edilicia.

Los antecedentes recabados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el organismo fiscalizado, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II-5.-b) Validaciones en terreno de las funciones efectuadas por los prestadores de servicios contratados bajo la modalidad de honorarios.</p>	<p>Se determinó que 8 prestadores contratados a honorarios en programas comunitarios del municipio, desarrollaban sus actividades en la radiodifusora de propiedad de la Corporación de Artes y Cultura de Colina.</p> <p>En efecto, la Municipalidad de Colina transfirió la propiedad de la mencionada radiodifusora a la Corporación de Artes y Cultura de Colina, a través de un contrato de compraventa de fecha 3 de diciembre de 2013, en razón de la entrada en vigencia de la ley N° 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, en virtud de la cual el municipio no pudo acogerse al nuevo régimen concesional establecido en el referido texto normativo, por cuanto este solo admite tal posibilidad para las corporaciones y fundaciones, por lo que dicha actividad resulta ajena al quehacer municipal.</p> <p>Luego, es preciso indicar que las corporaciones municipales como la de la especie - creadas al amparo del artículo 129 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo-, son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, constituidas de acuerdo al Libro I, Título XXXIII, del Código Civil (aplica criterio contenido en el dictamen N° 52.865, de 2014, de este origen).</p> <p>Por consiguiente, tales prestadores de servicios de radiodifusión debieron ser contratados con recursos de esa entidad privada y no a través de programas comunitarios ejecutados por el municipio examinado.</p> <p>Observación Altamente Compleja.</p>	<p>La municipalidad argumentó que mediante el memorándum N° 2.690, de 28 de octubre de 2016, la Directora de Desarrollo Comunitario solicitó al Director de Administración y Finanzas, que diera término a los contratos a honorarios de los funcionarios que cumplen funciones en la radiodifusora, lo que quedó materializado en el decreto alcaldicio N° AP-1.371, de 8 de noviembre de 2016.</p>	<p>Se constató en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que los actos administrativos que dieron término a las contrataciones a honorarios de los 8 servidores de que se trata, se encuentran debidamente registrados.</p>	<p>En consideración a lo expuesto, se subsana la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">II-2 Control de asistencia.</p>	<p>Del examen realizado se advirtió que, por los decretos alcaldicios N° AP-01, 886, y 967, de 4 de enero, 25 de abril y 16 de mayo, respectivamente, todos de 2016, se autorizó a los funcionarios señalados en el cuadro sin número de la página N° 11 del anotado Informe Final N° 650, de 2016, controlar su asistencia y permanencia de la jornada laboral, mediante libro de asistencia.</p> <p>En este sentido, en lo concerniente a la exclusión de ciertos funcionarios del citado sistema de registro, es menester recordar que la atribución del Alcalde para establecer diversos mecanismos de control sobre la materia, le permite fijar o los sistemas que considere adecuados para tal efecto y los funcionarios que quedarán adscritos a uno u otro, en la medida, por cierto, que esta diferencia se fundamente en la naturaleza de las funciones que estos desempeñen y no solo en razón de su jerarquía, tal como lo ha precisado el dictamen N° 42.784, de 2012, de este origen, entre otros.</p> <p>Luego, cumple con manifestar que si bien resulta procedente que el referido municipio implemente sistemas diferentes de control del cumplimiento de la jornada, no procede que solo en razón de sus cargos, se hubiere eximido del sistema de registro biométrico a los funcionarios aludidos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 42.784, de 2012, de este origen).</p> <p>Sobre el particular, se requirió para la etapa de seguimiento documentar, a través de un acto administrativo, los fundamentos de la naturaleza de las funciones por la que los directores individualizados en los decretos alcaldicios N° 886 y 967, ambos de 2016, quedaron vinculados al control de libro de asistencia, o en su defecto modificar el sistema de registro autorizado en dichos documentos.</p> <p>Observación Medianamente Compleja.</p>	<p>La Municipalidad de Colina argumentó que se dictaron nuevamente los decretos alcaldicios que liberan de la obligación de marcar en el sistema biométrico a los funcionarios que en esos documentos se indica.</p>	<p>Se constató que, a través de los decretos alcaldicios N° AP-1901, de 2016; y AP-670, AP-793 y AP-822, todos de 2017, se liberaron de la obligación de marcar en el sistema biométrico los funcionarios que en esos documentos se mencionan, sin embargo, esos actos administrativos carecen de los fundamentos de la naturaleza de las funciones por la que los trabajadores en comento quedaron vinculados al libro de asistencia.</p>	<p>Por lo antes expuesto, se mantiene la observación.</p>	<p>Se reitera a esa repartición comunal que debe fundamentar documentalmente los motivos por los cuales, ciertos funcionarios fueron eximidos de marcar su asistencia en el sistema biométrico, considerando lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, entre otros, en el apuntado dictamen N° 42.784, de 2012.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II-3.-b) Omisión de presentación de informes al Concejo Municipal que den cuenta de la actividad realizada.	<p>Es dable señalar que el artículo 79, letra II), de la mencionada ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que al concejo le corresponde autorizar los cometidos del Alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional, o cuando ellos se lleven a cabo fuera de la comuna por más de 10 días, debiendo incluirse un informe de esas actividades y su costo en el acta respectiva (aplica criterio contenido en el dictamen N° 22.892, de 2016, de este origen).</p> <p>En este contexto, analizada la información de respaldo de los egresos, para la totalidad de las capacitaciones en estudio, se comprobó que no consta que tanto el Alcalde como los concejales Gonzalo Torres Ferrari, Jorge Boher Ferrada y Pablo Atenas Valenzuela, hayan informado ante el Concejo Municipal la realización de las actividades culturales y educativas que comprendían los viajes en cuestión, ni de las gestiones institucionales efectuadas en tal contexto y, tampoco comunicaron por escrito del costo de tales pasantías, incumpliendo de esta manera la normativa citada precedentemente.</p> <p>Observación Medianamente Compleja.</p>	El órgano comunal adjuntó las actas de concejo, de las sesiones ordinarias N°s 7 y 14, celebradas con fechas 3 de marzo y 19 de mayo de 2016, respectivamente.	Se determinó que las actas proporcionadas, no registraban la presentación de un informe con las actividades ejecutadas en las pasantías celebradas en Panamá, Estados Unidos e Inglaterra, ni el costo de ellas.	Por lo anterior, se mantienen las observaciones.	Esa repartición edilicia deberá en lo sucesivo, presentar al concejo municipal las actividades realizadas en cada pasantía asistida, junto con los costos incurridos, lo que deberá quedar reflejado en las actas correspondientes, acorde a lo establecido en el aludido artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695.
II-5.-d) Validaciones en terreno de las funciones efectuadas por los prestadores de servicios contratados bajo la modalidad de honorarios.	<p>Se verificó que las tareas consignadas en los informes mensuales de actividades de doña Alejandra Vega Morales, -terapia de relajación laboral en silla ergonómica, masajes descontracturantes, entre otros- no resultan concordantes con los fines para los cuales fue contratada a honorarios, esto es, desarrollar asesorías y consultorías en materia de capacitación.</p> <p>En efecto, mediante el decreto alcaldicio N° E-580, de 18 de febrero de 2016, ese ente municipal formalizó la prestación de servicios de la indicada servidora, con vigencia desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, para ejecutar la labor de "Desarrollar asesorías y consultorías en materia de capacitación", vinculada al Programa Capacitando a Colina, siendo éste último sancionado a través del decreto alcaldicio N° 3.598, de 2015.</p>	La entidad comunal proporcionó los decretos alcaldicios N°s AP-1897/2016, AP-420/2017 y AP-600/2017, a través de los cuales se contrató a doña Alejandra Vega Morales, para prestar servicios en "Promoción y fomento del arte y las tradiciones de la comunidad" y "Actividades operativas con respecto a la ejecución de eventos municipales y comunitarios", en el marco del programa "Desarrollo del Arte, Comunicaciones y Tradiciones Colinanas".	Sin perjuicio que ese municipio no acreditó que las labores encomendadas por la individualizada servidora se enmarcan con los objetivos de la contratación aprobada, a través del mentado decreto alcaldicio N° 3.598, de 2015, se corroboró para los nuevos convenios, que no todas las actividades comunicadas mensualmente en los reportes elaborados por la señora Vega Morales, tienen concordancia con el objetivo de su contratación, las cuales además, guardan relación con el desempeño de labores propias y		La Municipalidad de Colina deberá adoptar las acciones que procedan a fin de que las funciones que asignadas a dicha colaboradora, tengan estricta relación con su contratación.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Sobre el particular, cabe señalar que las personas contratadas a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio convenio constituye el marco de los derechos y obligaciones de quienes lo celebran, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, que exige a las partes ceñirse estrictamente a los términos pactados, lo que no ocurrió en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.288, de 2014, de este origen):</p> <p>Observación Compleja.</p>		<p>habituales de la gestión administrativa municipal, tales como despacho y recepción de correspondencia, archivo e ingreso de documentación y apoyo del trabajo administrativo en relación lo requerido por el departamento.</p> <p>A mayor abundamiento, es dable mencionar que la aludida contratación, fue aprobada mediante el decreto alcaldicio N° AP-600/2017, para cumplir funciones en actividades operativas con respecto a la ejecución de eventos municipales y comunitarios, durante el período 1 de junio al 31 de diciembre de 2017.</p>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Colina realizó gestiones que permitieron subsanar la observación contenida en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indica, dándose por finalizado el proceso de seguimiento.

Por otra parte, en lo atinente con las observaciones descritas en los puntos 1.1, 2.1 y 2.2, letra a), del capítulo III, examen de cuentas, relativos a gastos improcedentes relacionados con el pago de honorarios de 8 prestadores de servicios en la radiodifusión perteneciente a la Corporación de Arte y Cultura de Colina, por \$ 52.969.867; obsequios, saludos y difusión de actividades ajenas al quehacer municipal, por \$ 22.933.344; y, alimentación a funcionarios municipales, por \$ 8.540.690, respectivamente, por las cuales se determinó la realización de un reparo, cabe consignar que se han iniciado los correspondientes juicios de cuentas y sus roles en el tribunal son los N°s 101 y 134, ambos de 2017.

A su turno, en lo concerniente a las observaciones del citado capítulo III, puntos 1.3.1, gastos insuficientemente acreditados por concepto de la pasantía internacional para el Alcalde y concejales, por la suma de \$ 15.525.009; 2.4, falta de acreditación de gastos en servicios de producción y desarrollo de eventos, por \$ 9.918.784; 2.5, falta de respaldo de entrega de calzado, por el monto de \$ 1.562.708; y, 2.6, sobre servicios de traslado insuficientemente acreditados, por \$ 1.900.000, por las que en el anotado Informe Final N° 650, de 2016, se otorgó un plazo de 30 días hábiles para acreditar la pasantía internacional denominada "Desarrollo local y territorial", ciudad de Panamá, la acreditación de los 66 dirigentes sociales que asistieron a la jornada de formación de dirigentes sociales, en conjunto con el registro que avale tal calidad; la documentación que respalda la entrega de 134 pares de calzado escolar o en su defecto su mantención en el inventario; y, las nóminas de las personas que hicieron uso del servicio de traslado -6 de ellos- de pasajeros, respectivamente, o de lo contrario se formularía el reparo pertinente, es dable mencionar que la entidad auditada aportó antecedentes que fueron revisados por la Unidad de Auditoría 1, de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, cuyo resultado fue comunicado, a través del oficio N° 5.141, de 2017, en el cual se dan por subsanadas las apuntadas observaciones 2.5 y 2.6, manteniéndose las observaciones restantes, por las cuales se estableció efectuar un reparo, cuyo juicio de cuenta fue iniciado y su rol en el tribunal es el N° 132, de 2017.

Conjuntamente, en lo tocante a la observación contenida en el señalado acápite III, punto 1.3.2, sobre gastos improcedentes por concepto de viáticos, por la que se otorgó a esa repartición igual un plazo de 30 días hábiles, para evidenciar el reintegro de un total de \$ 4.371.359,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

o de lo contrario se formularía el reparo pertinente, cabe consignar que se ha iniciado el correspondiente juicio de cuenta y su rol en el tribunal es el N° 133, de 2017.

Enseguida, respecto de la observación del capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, sobre inhabilidades de doña Carolina Hernández Benítez y Romina Hernández Benítez, por la que la repartición examinada solicitó nuevamente su reconsideración, se informa que esa solicitud se encuentra en estudio por la Unidad Jurídica de esta Sede Regional, por tanto las eventuales acciones de seguimiento, quedarán sujetas al resultado del referido estudio.

Por otra parte, en relación con las observaciones del capítulo II, numerales 3, letra d), contratación por la vía del trato directo, sin fundamento; 5, letra c), tareas insuficientemente acreditadas de los prestadores de servicios Ludwig Bornand Manaka y Eduardo Ramírez Cruz; 6, contratación por la vía del trato directo, sin fundamento; 9, gastos en alimentos y bebidas que no se documentan conforme a lo determinado en las bases administrativas de la licitación; 10, letras a), contratación del Estudio Jurídico Phillipi Prietocárrizosa & Uria al margen de la ley N° 19.886 y su reglamento; b), omisión del acto administrativo por la prestación de servicios del mencionado prestador, y c), potencial conflicto de interés de la autoridad comunal en la contratación de dichos servicios; así como también, la observación del capítulo III, punto 2.3, gastos no acreditados por concepto de asesoría jurídica, este Organismo de Control se encuentra sustanciando un sumario administrativo, según lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la antes nombrada ley N° 10.336, mediante la resolución exenta N° 207, de 2017, a fin de establecer las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran derivarse de los hechos descritos.

A su turno, se deja constancia que los procesos disciplinarios ordenados instruir por este Organismo de Control en el aludido Informe Final N° 650, de 2016, en lo concerniente con las observaciones de los acápites II, punto 8.4, sobre funcionarios contratados a honorarios autorizados por el municipio para conducir vehículos, y, III, punto 2.2, letra b), sobre gastos improcedentes por concepto de alimentación a funcionarios municipales, se encuentran iniciados mediante los decretos alcaldicios N°s 2.407 y 2.408, ambos de 9 de noviembre de 2017, de esa entidad comunal.

Finalmente, en cuanto a lo observado en el mentado acápite II, numeral 3, letra e), sobre certificados otorgados por las instituciones de capacitación, es dable señalar que el ente edilicio aportó antecedentes que permitieron levantar lo observado. Al igual que para las observaciones de los capítulos II, numeral 8.2, uso de distintivo fiscal; y, III, numeral 2.7, sobre gastos en servicios básicos, telefonía celular, por \$ 2.026.493, que fueron subsanadas por este Organismo de Control, lo que fue comunicado a través del oficio N° 5.141, de 2017, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal y a la Dirección de Control, todos de la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO